

Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que modifica el Código Penal y otros cuerpos legales para fortalecer la protección de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.

M E N S A J E N°553-367/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el Código Penal y otros cuerpos legales para fortalecer la protección de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.

I. ANTECEDENTES

El artículo 101 de la Constitución Política de la República dispone que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile integran de forma exclusiva las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y constituyen "la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior". En ese mismo orden de ideas, el artículo 1° de la ley N° 18.691, Orgánica Constitucional de Carabineros reitera dichos conceptos y lo propio hace el artículo 1° del decreto ley N° 2460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de

Investigaciones de Chile, al ratificar que esta policía forma parte de las instituciones que forman parte de las "Fuerzas de Orden".

Por su parte, Gendarmería de Chile, es una institución jerarquizada y disciplinada, cuyo objeto es "atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad", junto con otras funciones que le encomiende la ley, conforme señala el artículo 1° del decreto ley N° 2859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

Las tres instituciones, en el actuar propio del cumplimiento de sus funciones, comparten características comunes. En primer lugar, sus roles están indefectiblemente relacionados con la ciudadanía de manera directa. En sus respectivos ámbitos, tanto Carabineros de Chile, como la Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile son, en la mayoría de los casos, la primera línea de atención con la que cuenta la ciudadanía; las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en las calles; Gendarmería de Chile, en los recintos penitenciarios y en las secciones de medio libre.

Otra condición que comparten, inseparable de sus respectivas funciones, es la de intervenir en situaciones que son no sólo de riesgo para terceros, sino también para su propia vida e integridad personal. El policía y el gendarme se encuentran expuestos constantemente a situaciones peligrosas y de ahí que su formación y entrenamiento los preparen para ello. Estas instancias no sólo se producen cuando enfrentan a antisociales insertos en el mundo delictual o cuando indagan hechos constitutivos de delitos, sino también en otros contextos

cotidianos, que devienen en situaciones que requieren que el personal policial reaccione para la conservación o restauración del orden público. Es decir, tanto en el combate contra la delincuencia como en el resguardo del orden público y en lo referido a la ejecución de las sentencias penales, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile se enfrentan diariamente con situaciones que pueden devenir en consecuencias perniciosas para ellos.

A lo largo de los años, nuestras Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como Gendarmería de Chile, han realizado estas labores con esmero, sacrificio y muchas veces arriesgando la vida propia o su integridad física. En esto no puede olvidarse que detrás de un carabinero, de un detective o de un gendarme, siempre hay una familia o núcleo afectivo. Y son ellos los que más han sufrido cuando nuestros policías o gendarmes han sido insultados, agredidos, resultan lesionados y, peor aún, en algunos casos, muertos.

La noble función que realizan los integrantes de estas instituciones merece el mayor respeto por parte de todos los chilenos y chilenas. Su abnegada dedicación por el bienestar de todos debe ser siempre reconocida.

Como Gobierno, somos los primeros en agradecer a nuestros carabineros, detectives y gendarmes, pues de ellos depende, en gran parte, que Chile sea un país seguro, en el que todos podamos vivir en paz y tranquilidad. Sin embargo, en el curso de los últimos años, el respeto a nuestras fuerzas policiales y a Gendarmería de Chile ha decaído profundamente.

Basta sólo recordar el emotivo funeral del Sargento Raúl Alfredo Yáñez Muñoz, celebrado el 24 de septiembre del

presente año, quien se transformó en el mártir N° 1.210 de Carabineros de Chile. El Sargento Yáñez falleció tras proceder a perseguir a antisociales que huían en una moto contra el sentido del tránsito a quienes había sorprendido previamente cometiendo delitos de robo bajo la modalidad conocida coloquialmente como "motochorro". El sargento Yáñez sirvió a la institución durante 25 años y era padre de dos hijos, además de ser muy querido entre sus compañeros.

Lo propio se puede señalar del sensible fallecimiento del cabo Óscar Galindo, de 29 años, oriundo de Cañete y padre de tres hijos, ocurrido el 06 de junio del año pasado. El hecho ocurrió a las 12:30 aproximadamente, y la causa de la muerte fueron dos impactos de bala de un antisocial que no dudó en abrir fuego en su contra con una subametralladora UZI. El cabo, en dicha oportunidad, se encontraba realizando un control vehicular en la comuna de La Pintana, en el marco de un operativo antidrogas. Diversos sectores del país lamentaron este hecho, principalmente por la desproporción de la agresión del antisocial en contra del funcionario policial.

Recientemente, el 4 de noviembre del presente año, el país presenció el ataque a la cabo segundo María Hernández Torres y la carabinera Abigail Aburto Cárdenas con artefactos incendiarios, lo que resultó en quemaduras de diversa consideración para ambas. Una suerte similar corrió la funcionaria de la Policía de Investigaciones de Chile, Danitza Araya González, quien el 21 de octubre pasado fue atropellada por un sujeto que intentaba evitar su detención tras participar en el "saqueo" de un supermercado en la comuna de Pudahuel.

Finalmente, hace tan solo una semana, un sargento segundo de Gendarmería de

Chile que desempeña sus funciones en la cárcel de Huachalalume, fue agredido violentamente por un interno que, mediante la utilización de armas cortopunzantes le provocó tres heridas en su cuello y cabeza.

Lamentablemente, hechos de esta índole y con niveles de violencia desmesurados han cobrado una preocupante habitualidad. Funcionarios de estas tres instituciones asesinados o gravemente lesionados se registran cada vez con mayor frecuencia.

Para el Gobierno esta es una situación absolutamente intolerable y constituye una de nuestras prioridades. La seguridad y el respeto por nuestras Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y por Gendarmería de Chile es un valor de nuestro país que no se puede desperdiciar y, por lo tanto, tomaremos acción de forma decidida. De igual forma que todos los chilenos y chilenas, los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile merecen gozar de condiciones que, en el ejercicio de sus funciones, les garanticen un estándar mínimo de protección y, asimismo, que no se les vea impedidos de proteger su propia vida o integridad física, así como la de sus compañeros de institución y la de sus familias.

II. FUNDAMENTOS

Resulta esencial que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cuenten con las facultades necesarias para poder realizar sus funciones y, en último término, poder resguardar el orden público. Lo mismo ocurre respecto de Gendarmería de Chile, en los ámbitos de su competencia. De igual forma resulta necesario que el Estado promueva con todas sus herramientas que el

respeto hacia la autoridad propia de los miembros de dichas instituciones sea un valor esencial, pues de otra forma, no podrán desarrollar sus funciones y cumplir con sus objetivos. Debe siempre tenerse presente en este aspecto, que no son sino todos los chilenos y chilenas los beneficiados con que nuestros carabineros, detectives y gendarmes puedan realizar adecuadamente su trabajo.

Pero en ese marco, no resulta razonable exigirle a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que, para dar cumplimiento al mandato que por la Constitución Política de la República y las leyes tienen, se expongan a un riesgo no tolerable sin los recursos necesarios. Al Estado le corresponde promover toda política que fomente y garantice el respeto hacia nuestros policías y gendarmes.

El Gobierno, por tanto, debe impulsar iniciativas legales que tengan como finalidad dar un estatuto normativo de protección a nuestras Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile y, de la misma forma, regular adecuadamente ciertas situaciones en que los miembros de estas instituciones se ven lamentablemente compelidos y obligados a utilizar la fuerza tanto para resguardar a terceros, como a sí mismos.

La situación actual que enfrentan las policías y los gendarmes da cuenta de que es necesario redoblar esfuerzos en esta materia. De conformidad a la información entregada por el Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD) de la Subsecretaría de Prevención del Delito, entre el año 2017 y 2018 se registró un aumento de 50 casos de maltrato de obra a carabineros, detectives y gendarmes. El mayor incremento lo tuvo Gendarmería de Chile, aumentando en un 250 por ciento, es decir, de 2 a 7 casos. Más preocupante

resultan estos números si se considera que el año 2005 los casos policiales registrados por maltrato de obra a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública ascendían a 1.296 y en el año 2018 se registraron 1.856 casos. En suma, de estas cifras se puede colegir que, en promedio, cada día hay aproximadamente 4,94 casos de maltrato de obra a funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Se hace presente que estas cifras no incluyen homicidios.

Por otra parte, el propio CEAD informa que, en el año 2018, se registraron 2.293 personas detenidas (aprehendidos) por maltrato de obra a carabineros, correspondiendo el 38,3% de ellos a hombres de 18 a 29 años, el 28,7% a hombres de entre 30 y 49 años y el 10,9% a mujeres de entre 18 y 29 años. Asimismo, resulta relevante hacer presente que, si bien el 58,3% de los casos de dicho año se concentran en las regiones del Biobío, Valparaíso y Metropolitana, en todas las regiones del país se contabilizan casos policiales de maltrato de obras a carabineros, siendo la región del Ñuble en la que menos se configuran, con 17 casos.

Debe tenerse presente que el resguardo por el bienestar de nuestras Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de Gendarmería de Chile ha sido objeto de variadas iniciativas parlamentarias, todas las que se han estudiado debidamente para la elaboración de este proyecto de ley. En tal sentido, podemos encontrar en tramitación en el Congreso Nacional los boletines N° 3325-07 (del honorable ex Senador Rodolfo Stange Oelckers), N° 5969 (del honorable Diputado Ramón Barros Montero y los ex honorables diputados Eugenio Bauer Jouanne, Alberto Cardemil Herrera, Sergio Correa De la Cerda, María Angélica Cristi Marfil, Jorge Ulloa Aguillón, Gonzalo Uriarte Herrera,

Alfonso Vargas Lyng y Francisco Renán Fuentealba Vildósola), N° 9987-07 (de los honorables diputados Renzo Trisotti Martínez, Osvaldo Urrutia Soto y Enrique Van Rysselberghe Herrera y los ex honorables diputados Arturo Squella Ovalle y Marisol Turres Figueroa y Jorge Ulloa Aguillón), N° 10138-07 (de los honorables diputados Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Celso Morales Muñoz, Marcela Sabat Fernández, David Sandoval Plaza, Osvaldo Urrutia Soto, Ignacio Urrutia Bonilla y Enrique Van Rysselberghe Herrera y los honorables ex diputados Felipe Ward Edwards, Gustavo Hasbún Selume y Claudia Nogueira Fernández), N° 10219-07 (de los honorables diputados Leopoldo Pérez Lahsen, Juan Antonio Coloma Álamos, Daniel Farcas Guendelman, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Marcela Sabat Fernández, y Alejandro Santana Tirachini y Matías Walker Prieto y los honorables ex diputados Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz y Claudia Nogueira Fernández), N° 10274-07 (de los honorables diputados Ramón Barros Montero, Juan Antonio Coloma Álamos, Sergio Gahona Salazar, Iván Norambuena Farías, Renzo Trisotti Martínez y Osvaldo Urrutia Soto, y de los ex honorables diputados Felipe Ward Edwards, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist y Claudia Nogueira Fernández), N° 11169-25 (de los honorables diputados Issa Kort Garriga, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Sergio Gahona Salazar, David Sandoval Plaza, Renzo Trisotti Martínez y Enrique Van Rysselberghe Herrera, y de los honorables ex diputados Felipe Ward Edwards, Gustavo Hasbún Selume y Jorge Ulloa Aguillón) y N° 11827-25 (de los honorables diputados Diego Schalper Sepúlveda, Paulina Núñez Urrutia, Camila Flores Oporto, René Manuel García García, Harry Jürgensen Rundshagen y Miguel Mellado Suazo), así como los Proyectos de Ley refundidos N° 8598-25 (de los

honorables diputados Ignacio Urrutia Bonilla y Sergio Bobadilla Muñoz, y de los ex honorables diputados Iván Moreira Barros, María Angélica Cristi Marfil, Gustavo Hasbún Selume, Claudia Nogueira Fernández, Gonzalo Arenas Hödar, Arturo Squella Ovalle, Mónica Zalaquett Said y Cristian Letelier Aguilar), N° 8908-07 (de los honorables diputados Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Nino Baltolu Rasera, Sergio Bobadilla Muñoz, Javier Hernández Hernández, Iván Norambuena Fariás y Celso Morales Muñoz, y de los ex honorables diputados Cristián Monckeberg Bruner, Eugenio Bauer Jouanne, María Angélica Cristi Marfil, Gustavo Hasbún Selume), N° 9414-25 (de los honorables diputados Javier Macaya Danús, Enrique Van Rysselberghe Herrera, Javier Hernández Hernández, Joaquín Lavín León, David Sandoval Plaza, María José Hoffmann Opazo y Celso Morales Muñoz, y de los ex honorables diputados Felipe Ward Edwards, Felipe De Mussy Hiriart y Marisol Turres Figueroa) y N° 9415-25 (de los honorables diputados Issa Kort Garriga, Javier Macaya Danús y Renzo Trisotti Martínez, y los ex honorables diputados Felipe Ward Edwards, Felipe De Mussy Hiriart, Gustavo Hasbún Selume, José Antonio Kast Rist, Andrea Molina Oliva, Claudia Nogueira Fernández y Ernesto Silva Méndez).

En definitiva, parece no sólo necesario crear un estatuto idóneo para la tipificación de conductas desplegadas en contra de miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile, sino que también regular aquellas materias que resultan relevantes para que puedan hacer un efectivo ejercicio de sus funciones y que, asimismo, puedan protegerse suficientemente en esos contextos. Consciente de que lo anterior no se logra simplemente aumentando las penas de las figuras ya existentes, a través de este

proyecto de ley, el Gobierno busca la creación de un estatuto normativo sólido y completo, que permita a nuestras policías y gendarmes protegernos, es decir, combatir eficazmente el delito y mantener el orden público, para el beneficio de todos los chilenos y chilenas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley contiene ocho artículos permanentes, de los cuales siete disponen modificaciones a otros cuerpos legales.

El artículo 1° realiza una modificación al artículo 261 del Código Penal, eliminando la aplicabilidad de esa norma a los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, e incorpora un párrafo 1 bis A nuevo, en el Título VI del Libro II del Código Penal, en el que se concentran todas las figuras lesivas cometidas en contra de miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile, estableciendo que para que se configuren estos delitos el hecho debe ser realizado o "en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones", perfeccionando así la antigua redacción de los tipos penales que actualmente sancionan estas conductas, las que utilizan términos que, en algunos casos judiciales, no han permitido su aplicación, tales como "en el ejercicio de sus funciones".

Este nuevo párrafo en el Código Penal incluye ocho artículos nuevos, de los cuales siete contemplan diversas figuras penales -homicidio, lesiones, castraciones y mutilaciones, las amenazas, el acometimiento o resistencia violenta, daños e incitación a la violencia, todos aplicables en caso de víctimas miembros de

Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones- y una circunstancia agravante especial para los delitos contemplados en dicho párrafo, en caso que la acción fuere cometida por sujetos cubriendo su rostro con la intención de ocultar su identidad o por sujetos que actuaren en grupo, o en despoblado.

El artículo 2°, dispone dos modificaciones al Código Procesal Penal, que incorporan la intervención del Fiscal Regional para entregar su autorización para que el fiscal pueda archivar provisionalmente una causa o pueda ofrecer la suspensión condicional del procedimiento. En el caso del archivo provisional, se modifica el artículo 167 de modo que se deberá contar con dicha autorización tratándose de cualquier delito cometido en contra del personal o bienes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de Gendarmería de Chile, siempre que hubieren ocurrido en razón del cargo de la víctima o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones. Por su parte, en la suspensión condicional del procedimiento, se dispone que el fiscal a cargo de la investigación deberá consultar al Fiscal Regional la posibilidad de ofrecer dicha salida alternativa en los delitos correspondientes a homicidio, castración, mutilación o lesiones graves y menos graves inferidas a miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el artículo 3° del presente proyecto de ley modifica la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, incorporando en el inciso segundo del artículo 1° de dicha

ley a los delitos de homicidio, castración, mutilación o lesiones graves inferidas a miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de Gendarmería de Chile, tipificados en el nuevo párrafo 1 bis A que incorpora el presente proyecto al Código Penal, dentro del catálogo de figuras que no podrán beneficiarse de las penas sustitutivas que contempla dicho cuerpo legal ni la imposición de penas mixtas.

A su vez, el artículo 4° modifica el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, agregando al catálogo de delitos que exigen cumplir dos tercios de la pena para postular al beneficio de libertad condicional, los delitos de homicidio, castración, mutilación o lesiones graves contra un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, tipificados en el nuevo párrafo 1 bis A que incorpora el presente proyecto de ley al Código Penal.

Los artículos 5°, 6° y 7° derogan normas del Código de Justicia Militar, del decreto ley N° 2460, de 1979, Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones de Chile y del decreto ley N° 2859, de 1979, que fija la Ley Orgánica Constitucional de Gendarmería de Chile, que se sustituyen por los tipos penales del nuevo párrafo 1 bis A que incorpora el presente proyecto de ley al Código Penal.

A su turno, el artículo 8° recoge aquellas causales eximentes de responsabilidad que se encontraban en los cuerpos legales citados en el párrafo anterior y los complementa, estableciendo un catálogo uniforme para las tres instituciones en referencia, generando un estatuto que contiene normas que permitirán a las Policías y a Gendarmería

de Chile, actuar en defensa de terceros y de sí mismos.

Finalmente, se dispone un artículo transitorio que hace aplicable el régimen legal previo a la publicación de la ley a las condenas y a las investigaciones vigentes, ya que, si bien el núcleo típico de la conducta sancionada no se ha alterado, es fundamental asegurar que ningún magistrado crea ver en estas reformas o particularmente en las supresiones, una intención inexistente del legislador en orden a modificar la entidad de la respuesta penal y el contenido de las conductas sancionables.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Suprímese en el artículo 261 la expresión: ", carabineros, funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile".

2) Incorpórase el siguiente párrafo 1 bis A nuevo, en el Título VI del Libro II del Código Penal:

"1 bis A. De los delitos cometidos en contra de miembros de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.

Artículo 268 quinquies A.- El que matare a un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Artículo 268 quinquies B.- Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile y dichas conductas fueran realizadas en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:

1° Con presidio mayor en su grado máximo, cuando fuere víctima del delito establecido en el artículo 395.

2° Con presidio mayor en su grado medio, cuando fuere víctima del delito consignado en el inciso primero del artículo 396.

3° Con presidio menor en su grado máximo, cuando lo fuere del delito establecido en el inciso segundo del artículo 396.

Artículo 268 quinquies C.- El que hiriere, golpeare o maltratase de obra a un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, será castigado:

1° Con presidio mayor en su grado medio a máximo, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2° Con presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeran al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3° Con presidio menor en grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4° Con presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

Artículo 268 quinquies D.- El que amenazare a un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, en

razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, será castigado:

1° Con presidio menor en su grado máximo en los casos del número 1° del artículo 296.

2° Con presidio menor en su grado medio en los casos del número 2° del artículo 296.

3° Con presidio menor en sus grados mínimo a medio en los casos del número 3° del artículo 296.

4° Con reclusión menor en su grado medio en los casos del artículo 297.

Artículo 268 quinquies E.- Serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, quienes acometan o resistan con violencia, empleen fuerza o intimidación contra funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.

Si las conductas señaladas en el inciso anterior se verificaren a mano armada en los términos del artículo 132, la pena privativa de libertad se aumentará en un grado.

Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando el hecho configure un delito que tenga asignada mayor pena.

Artículo 268 quinquies F.- El que causare daños en los bienes fiscales de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, o de alguno de sus miembros en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, será sancionado:

1°. Con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, si el monto del daño causado excede de cuarenta unidades tributarias mensuales;

2° Con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el monto del daño causado excediere de cuatro

unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales, y;

3° Con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si el importe no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales ni bajare de una unidad tributaria mensual.

Si los daños se cometieran a través de incendio u otros medios estragosos, o a través de bombas molotov u otros artefactos explosivos o incendiarios, se aplicarán las penas previstas en el párrafo IX del Título Noveno del Libro II o en el artículo 14 D del decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre control de armas, según corresponda.

Artículo 268 quinquies G.- El que públicamente o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, de manera oral y/o escrita, incitare directamente a la violencia física en contra de un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, o en contra de un grupo de aquellos, en razón de su cargo, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Artículo 268 quinquies H.- Constituirá circunstancia agravante de los delitos señalados en este párrafo, con exclusión de aquellos contenidos en los artículos 268 quinquies D y G, cuando éstos fueren cometidos por sujetos cubriendo su rostro con la intención de ocultar su identidad o por sujetos que actuaren en grupo, o en despoblado.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1) Intercálase en el inciso segundo del artículo 167, entre las expresiones “pena aflictiva” y “, el fiscal deberá”, la frase: “o fuere cometido contra el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de Gendarmería de Chile en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones”.

2) Agrégase en el inciso sexto del artículo 237, entre las expresiones "contemplados en los artículos" y "361 a 366 bis", la frase "268 quinquies A, 268 quinquies B, 268 quinquies C,".

Artículo 3°.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como substitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, entre las frases "142, 150 A, 150 B," y "361, 362, 372 bis, 390 y 391 del Código Penal;" la expresión "268 quinquies A, 268 quinquies B, 268 quinquies C números 1 y 2".

Artículo 4°.- Modifícase el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, en el siguiente sentido:

1) Intercálase entre la frase "y por los delitos contemplados en" y "el número 2° del artículo 365 bis" lo siguiente "los artículos 268 quinquies A, 268 quinquies B, 268 quinquies C números 1 y 2".

2) Sustitúyase la frase "homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones," por "homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile en ejercicio de sus funciones".

Artículo 5°.- Derogáanse los artículos 410, 411, 412, 416, 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar.

Artículo 6°.- Deróganse los artículos 17, 17 bis, 17 ter, 17 quáter y 23 bis del decreto ley N° 2460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 7°.- Deróganse los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D del decreto ley N° 2859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

Artículo 8°.- Estará exento de responsabilidad penal el miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile que:

1° Hiciere uso de su arma en defensa propia o en la defensa inmediata de un tercero al cual, por razón de su cargo, deban prestar protección o auxilio.

2° Hiciere uso de sus armas en contra del preso o detenido que huya y no obedezca a las intimaciones de detenerse.

3° Hiciere uso de su arma de fuego en contra de la persona o personas que desobedezcan o traten de desobedecer una orden judicial que dicho funcionario tenga orden de velar, y después de haberles intimado la obligación de respetarla.

Los Tribunales, según las circunstancias y si éstas demostraren que no había necesidad racional de usar las armas en toda la extensión que aparezca, podrán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en su virtud en uno, dos o tres grados. Sin perjuicio de lo anterior, se presumirá la necesidad racional cuando el miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile fuere agredido, comprometiendo su vida o gravemente su integridad física.

Artículo transitorio.- Esta ley sólo se aplicará a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar; los artículos 17, 17 bis, 17 ter, 17 quáter del decreto ley N° 2460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D del decreto ley N° 2859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, continuarán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos contemplados en sus disposiciones y perpetrados con anterioridad a la publicación de esta ley, sin perjuicio de las normas relativas a la pena, en que regirá lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal. Asimismo, la tramitación de los respectivos procesos, la prueba y la apreciación de la misma, se regirán por las normas de dichos cuerpos legales.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

GONZALO BLUMEL MAC-IVER
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos